

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5615 / 1780

Raluy Plana, Manuel

Esplús

1940 - 1951



4181

29

rebreer

42

1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

29

Expediente núm. 1780

contra Manuel Raluy Plans

de España (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca 10000

Se inició el expediente en 27 de Abril de 19HO.

Fallado en de de 19de

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19de



C U E R D O
Señores
D. Santandreu
Martín
Ferrando

Zaragoza veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta.
Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política a D. Manuel Baluy Plans, vecino de Espiá, en la actualidad huído,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26 en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir expediente de responsabilidad política contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Jefe Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados el margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

N/.

J. Santandreu

José María San Agustín

Diligencia.- En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado; certifico.

[Signature]





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Magdo Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. 725

Expte. nº 1.780.

Tengo el honor de acusar recibido a V. I. de la orden de proceder y testimonio de sentencia contra MANUEL BALUY PLANA como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 29 de Abril
de 19 40.

Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

J. V. alarcón

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Núm. 1.613

Manuel Saluy Flana

Expediente nº 1.780

4
Ilmo. Sr.

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculcado anotado al margen, una vez concluido, con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 20 de Septiembre de 194

El Juez Instructor



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.780

Año 1.940.

Registro entrada núm. 500.

CONTRA

MANUEL BALUY PLANA.

SS PLUS.

Se inició el 29 de Abril de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Septiembre de 1940.

Devuelto el 10. Enero. 1941.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

otro: D. Valente Arín Triante

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

6
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Manuel Raluy Flana, vecino de Esplús, en la actualidad huído.

Expediente n.º 1780

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de abril de 1940



R. Gaudandrea

Gr. JUEZ INSTRUCCIÓN PROVINCIAL DE Huesca

DOÑ JOSE M^o . SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que obra en poder de este Tribunal el informe-denuncia emitida por la Guardia Civil, que entre otros particulares contiene los siguientes:

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUESCA.-8^a COMPANIA.-LINA DE TAMARITE.- RELACION del personal de los pueblos de la expresada línea que por su especialidad, incitación y preparación, fueron propulsores de la revolución roja y desafiaron cometidos, a los cuales se los considera incurso en el artículo 4^o de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

RESIDENCIA que tuvieron durante el periodo rojo	H O M B R E S	Fuente en que se halla	Medios económicos aproximados	Cargos que desempeñaron, filiación política y actuación con relación al alzamiento Nacional.
---	---------------	------------------------	-------------------------------	--

.....

Esplús Manuel Raluy Flana Ruido.-25.000ptas.I.R. Cómplice asesinatos.

Tamarite 28 marzo 1940.- El Jefe de la Línea.-Domingo Ramo Puyal.-Escribo

Concuerda exactamente con los particulares a que me refiero; y para que conste y sirva de cabeza en el expediente cont a Mamel Raluy Flana expido la presente en Zaragoza a veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta.



Jose M^o San Agustín

A J U S T I C I A

Señores
C. Santandreu
Martín
Corrales

Sevilla veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta.
Estimando esta Tribunal en virtud de denuncia de autoridad
competente e informaciones fidedignas por su origen, que
existen indicios de haberse incurrido en responsabilidad
política, en arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1929 D.
Mamuel Baluy Flana, vecino de Esplús, en la actualidad huído por

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 36 en re-
lación con el apartado III del artículo 38 de dicho texto legal,
deberá instruir el expediente de responsabilidad política contra
el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con
arreglo a lo previsto en el artículo 44 y concordantes del Capí-
tulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este
severo y de los documentos que lo fundamentan al Jefe Instructor
previa al de Ameca con oficio de remisión, solicitando cuando de
reciba; y dese parte detallada del inicio al Tribunal Nacional de
responsabilidades políticas, conforme determina el expresado ar-
tículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firmo el Sr.
Procurador, de que certifique. C. Santandreu.- José M. San Agustín.
Rubricados.

Es copia,
El Secretario,
José M. San Agustín



PROVIDENCIA

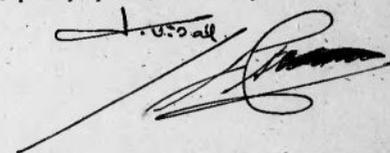
9 14
En Huesca a veintinueve de Abril
de mil novecientos cuarenta

Juez
Sr. Vidal

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado MANUEL RAMUY PLANA bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

J. U. S. all.


Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe





En cumplimiento a su r
 respetable escrito de fecha 30
 del anterior, en el que interesa
 se informe a su autoridad acerca
 ca de la actuación politico-so
 cial, y cuantos antecedentes con
 ten del vecino de ESPLUS afecto
 a esta demarcación MANUEL RALUY
 PLANA: tengo el honor de partic
 cipar a V.S. que segun informes
 obrantes en este Puesto, antes
 del Glorioso Movimiento Nacional
 era destacado en liceales de que
 dadas y activo proseguidista.
 Durante el Movimiento se afilió
 a la C.N.T. F.A.I. tomando part
 activen las detenciones y ases
 cinatos de varias personas de a
 quella localidad.
 Se le reconocen como bienes pro
 pios de fortuna unas 25.000,00
 Pesetas aproximadamente.
 Los guarde a V.S. muchos años.
 Binaced 2 de Mayo de 1.940.

El Comandante de Puesto.

Manuel Raluy Plana
Binaced

Señor Juez Instructor provincial de responsabilidades po
 liticas.

HUESCA.

12 5

SALUDO A FRÁNCISCO
(ARRIBA ESPAÑA)



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Esplús.

R. S. n.º. 29

ANGEL BAYONA ERAS, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.
de Esplús (Huesca)

INFORMA: que el natural y vecin
de este pueblo MANUEL MALOT PLANA
de 58 años casado, labrador, era
elemento destacado de Izquierdas al
estallar el Glorioso Levantamiento Nacio-
cional, siendo además un activo
propagandista del Sindicato Unico
afiliándose despues a la F.E.T.
tomando parte activa en las dete-
cciones de las personas de derechas
de esta localidad y que luego des-
pues fueron asesinadas en numero de
25 en el mes de Octubre del año mil
novecientos treinta y seis.

Ignoro en donde se halla en est-
tos momentos pero por preferencias
que tengo se halla en Francia y la
valoración de sus bienes son de
CINCO MIL PESETAS.

Esplús 13 de Mayo de 1940.
El Jefe Local.

Angel Bayona



Don **MARIANO MIRALVES SANTIAGO**, Alcalde Nacional del pueblo de Eaplús en la provincia de Huesca.

INFORMA: que **MANUEL RALOT PLANA**, de 63 años, casado, labrador, natural de este pueblo, antes del Glorioso Movimiento era elemento destacado de Izquierda Republicana y activo propagandista del Sindicato Unico, durante el movimiento se afilió a la **C.N.T. F.A.I.** y tomó parte activa en las detenciones y asesinatos de unas 25 personas de asrechos que fueron vilmente asesinadas en la noche del 8 al 9 de Octubre de 1936.

En la actualidad se encuentra en ignorado paradero creyendose se encuentra en **FRANCIA**, y se le reconoce un valor en todos sus bienes de **VAINTICINCO MIL PESETAS**.

Es cuanto puedo decir con referencia a tan peligroso sujeto.

Eaplús a 14 de Mayo de 1940.
En Huesca.



Mariano Miralves
[Signature]



Auto.—En Huesca a dieciséis de Mayo de mil novecientos veintinueve.
Por recibidos los autos y autos impresos de las Autoridades,
incause al expediente de su razón.

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para su-
poner que el Samuel Rabuy Plaça es de ideas
izquierdistas

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjui-
cio como incurso en el apartado 1 del art. 4.º de la ley de Responsa-
bilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan
pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para
el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Pro-
vincia, un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio
que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el
artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secre-
tario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referi-
da Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Pascual Vidal Aznárez, de lo que
yo, el Secretario, doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provin-
cia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Handwritten signature]



PROVIDENCIA

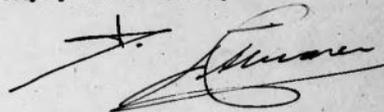
En Huesca a dieciséis de Mayo
de mil novecientos cuarenta

15

Juez
Sr. Vidal

Constando que el inculpeado se encuentra huído, remítase al Juez Municipal carta orden para que así la acredite, y manifieste en su caso, los familiares del expedientado, de cuyo sostenimiento este venia obligado.

Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fé



DILIGENCIA. En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé



DILIGENCIA

En Huesca a siete de Junio
de mil novecientos cuarenta

11
16

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 128 del Boletín Oficial de la provincia perteneciente al día 6 de Junio de 1940, doy fe.



12
DILIGENCIA

En Huesca a ~~once~~ siete de Junio 17
de mil novecientos ~~cuarenta~~

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 158 del Boletín Oficial de ~~Estado~~ perteneciente al día 6 de Junio de 1940, doy fe.



PROVIDENCIA

En Huesca a ocho de Junio 18
de mil novecientos cuarenta

Juez
Sr. Vidal

No habiendo recibido cumplimiento a la carta orden que fué dirigida al Juez Municipal de Espiú, como consecuencia de lo proveído en diez y seis de Mayo proximo pasado, reiteraré el exacto y urgente cumplimiento del informe que solicita

Lo proveo y firma S. S.º hoy 16

A. U. S. S.º



PROVIDENCIA. Seguidamente se ha dado cumplimiento a la anterior proveído

de 3.º. Hoy 16





JUZGADO MUNICIPAL

DE
ESPLÚS
(HUESCA)

Núm. 25

En contestación a sus escritos de fechos 17 de Mayo y 8 del actual, tengo el honor de manifestar a V.S. que **MATEO RALUY PLANA**, se encuentra en la actualidad huido creyéndose que en la actualidad se encuentra en Francia.

No queda en esta localidad ningún elemento de su familia a la que con sus bienes en su huida sería necesario mantener, creyéndose que dichos familiares se encuentran junto con el individuo de referencia.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Esplús a 11 de Junio de 1940.

EL JUEZ MUNICIPAL.

Miguel Mena



14
500
19

Sr: Juez Instructor de Responsabilidades políticas
HUESCA

PROVIDENCIA

En Huesca a quince de Julio
de mil novecientos cuarenta

20

Juez

Sr. Vidal

Por recibirse la anterior carta orden del Juez Municipal debidamente cumplimentada unase al expediente de su razon.

Lo proveyo y firma S. S. hoy 16

J. Vidal
[Signature]

Atencion.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia hoy 16

[Signature]

PROVIDENCIA

En Huesca a treinta de JUNIO
de mil novecientos cuarenta

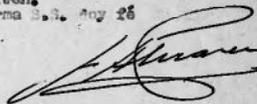
21

Juez
Sr. Vidal

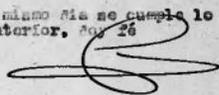
A S I N

Remítase carta orden al Juez Municipal del pueblo de su vecindad para que reciba declaración a tres personas de reconocida solvencia moral e incondicionalmente afeitas al Glorioso Movimiento Nacional sobre la actuación política-social y cargos que la resulten.

Lo provayo y firma S. S. Day 26



Atenciones.- En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior. Day 26



22 17



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. _____

Manuel Maluy Plana

Expediente nº 500

En providencia de esta fecha he acordado se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas de reconocida solvencia moral e incondicionalmente adictas al Glorioso Movimiento Nacional a tenor del interrogatorio de preguntas que al dorso se expresan, referentes al inculpado anotado al margen, diligenciando la presente a la mayor brevedad posible.

Dios guarde a Vd muchos años
Huesca a 20 de Julio de 1943

El Juez Instructor adtal,



Sr. Juez Municipal

de

ESPLUS

CARGOS

Antecedentes políticos sociales anteriores y posteriores
 18 de Julio de 1936
 Si con anteriores al Movimiento Nacional pertenecía al Sindicato Unico de Trabajadores y cargo que presentaba.
 Si una vez establecido el Movimiento fue miembro de la F.A.I.
 Si intervino en detenciones y saqueos
 Si tomo parte en los fusilamiento de las personas de orden.

VIDENCIA.-Juez Sr. }

Eplús a diez de agosto de mil novecientos cuarenta,

Marco Radigales. }

ta, por recibida la anterior carta orden del Sr. Juez

Provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca, cítease a tres y cinco de ser reconocido solvencia moral y politica conforme se ordena, recibibles deolaración y hecho desuolvass a su procedencia.

Lo souerda mande y firma, el Sr. Juss Municipal relacionado al margen de que yo el Secretario doy fs.

El Juez Municipal.



Miguel Marco

F.S.M.

El Secretario.

[Signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente yo el Secretario del Juzgado teniendo presentes en audiencia el mismo a los vecinos de este pueblo, D. Miguel Murillo Lavilla, D. Manuel Miralbes Faro y D. Mariano Miralbes Foradaada, des entérse del contenido de las anteriores carta orden y providencia y les cité para que comparezcan ante este Juzgado el próximo día 23 a las cinco de la tarde y de quedar enterados y citados firman conmigo el Secretario que doy fs.

Miguel Murillo

Mariano Miralbes

Miguel Murillo

19
24
Declaración de MIGUEL MURILLO
LAVILLA.

En el pueblo de Esplús, a trece
de Agosto de mil novecientos cuarenta
Año de la Victoria; ante el señor Juez municipal

D. Miguel Marco Radigales asistido de mí el Secretario,
compareció el que dijo llamarse Miguel Murillo Alavilla
de 46 años, de estado casado profesión Labrador
natural de Esplús y vecino de Esplús
el que interrogado en forma, acerca de lo que supiese con referencia al
encartado Manuel Raluy Plaza.

juró ante el Divino Crucificado, decir verdad en cuanto supiese y fuese pre-
guntado, manifestó:

Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.
Que antes del Movimiento, pertenecía el encartado al Sindicato
Único de Trabajadores y era además, concejal del Frente popular,
que una vez que este lo el Movimiento se afilió a la F.A.I.
interviniendo en todas las detenciones y saqueos que se come-
tieron en la localidad.

Que tomó parte activa en los fusilamientos de unas veinticinco
personas de orden asesinadas en la noche del 8 al 9 de Octubre
de 1936, y que era uno de los que estaban a las víctimas cuando
las montaban en los camiones.

Declaración de Manuel Miralves
Puro.

20
25
Seguidamente, y ante los mismos Juez y Secretario,
compareció el que dijo llamarse Manuel Miralves

Puro de 36 años, de estado casado
profesión labrador natural de Esplús
y vecino de Esplús el que interrogado en forma, acerca
de lo que supiese con referencia al encartado Manuel Baluy Plana

juró ante el Divino Crucificado, decir verdad, y, preguntado, manifestó:
Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.
Que sabe y le consta que antes del Movimiento pertenecía al
Sindicato Único de trabajadores que había en este pueblo, y al
mismo tiempo era concejal del Frente Popular.
Que durante el Movimiento se afilió a la C.M.T. F.A.I. inter-
viniendo en toda clase de asesinatos, detenciones y saqueos;
y él era uno de los elementos que ataba a los que después el
mismo en unión de otros asesinó en la noche del ocho al nue-
ve de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

Que es cuanto tiene que manifestar, ratificándose en esta su declaración,
una vez que le fué leída, y firma

con el señor Juez y conmigo el Secretario, que doy fe.

EL JUEZ MUNICIPAL,



Miguel María

EL DECLARANTE,

Miguel Miralves

ANTE MÍ:

EL SECRETARIO,

Sebastián

Declaración de **MARIANO MIRALBES FORADADA.**

Seguidamente, y ante los mismos Juez y Secretario, compareció el que dijo llamarse **Mariano Miralbés Foradada** de **40** años, de estado **casado** profesión **labrador** natural de **Espulús** y vecino de **Espulús** el que interrogado en forma, acerca de lo que supiese con referencia a **el encartado Manuel Raluy Plaza**

juró ante el Divino Crucificado, decir verdad, y, preguntado, manifestó: **Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley. Que sabe y le consta que el citado Raluy pertenecía al Sindicato Unico de Trabajadores antes de iniciarse el Glorioso Movimiento. Que durante el mismo se afilió a la C.N.T.F.A.I. y desde esta maldita Sociedad anarquista cometió toda clase de desmanes, como robos pequeños de tiendas y detenciones y por último participó directamente en los asesinatos de las personas que en la noche del 8 al 9 de octubre de 1936 fueron secuestradas y asesinadas, siendo el encartado un. de los que además ataban a las victimas.**

Que es cuanto tiene que manifestar, ratificándose en esta su declaración, una vez que le fué leída, y — firma —

con el señor Juez y conmigo el Secretario, que doy fe.

EL JUEZ MUNICIPAL,

Miguel Marco

EL DECLARANTE,

Manuel Miralbés

ANTE MI
EL SECRETARIO

Señor Juez



PROVIDENCIA

En Huesca a _____ días y mes de _____ agosto
de mil novecientos _____ cuarenta _____

23
28

Juez

Sr. Vidal

A S I N

Por recibidos la anterior carta orden del Juez Municipal así como declaración de tres testigos de reconocida solvencia moral e incondicionalmente adictos al Glorioso Movimiento Nacional debidamente cumplimentada jurasenal expediente de su razón. Lo protesto y firma S.S. doy fé

Atención.- En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

161V 12

Auto. - En Huesca a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 27 de Abril de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 2º de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ^{Alonso Am. Priante} Pascual Vidal Aznar y firma conmigo el Secretario; doy fe.



AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Norberto Asin Iriarte, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca y continuador del expediente numero 1.780 seguido contra el vecino de EXPLUS, MANUEL RAUL PLANAS, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1.939, tiene el honor de exponer:

Se inicio este expediente por orden del Tribunal a quien me dirijo, según orden de proceder que obra al folio 1º

Solicitados los informes oportunos dan por resultado:

Que el inculpado antes del Glorioso Movimiento Nacional destacado elemento de izquierda republicana y activo propagandista del sindicato unico; durante el dominio rojo se afilio a la C.N.T. y FAY y tomo parte en las detenciones y asesinatos de 25 personas de la localidad.

Posee bienes por un valor de 25.000 pesetas.

Este huido y no ha dejado ningun familiar a cuyo sostenimiento vendria obligado (folios 5-6-7-8- y 14)

Se anuncio la incoación del expediente en la prensa Oficial (folios 11-22)

Interesada prueba testifical por este Juzgado, resulta:

Que el inculpado pertenecia al Sindicato U.G.T., concejal del ayuntamiento del frente popular y tomo parte en toda clase de detenciones asesinatos y saques que se cometieron en la localidad (Folios 17-18-19-20-21 y 22)

El Instructor que suscribe lo considera incurso a MANUEL RAUL PLANAS en los apartados a) b) e) i) l) del articulo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

No obstante ese Alto Tribunal con su acertado criterio resolviera.

Huesca a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarente.

Manuel Asin Iriarte

D I L I G E N C I A .- Seguidamente se remite el presente expediente a la Superioridad, que consta de veinticinco folios útiles debidamente numerados, acompañado de attº oficio, doy fé

[Signature]

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta el Sr. Presidente.

Zaragoza *veinte* de *diciembre* de mil novecientos cuarenta

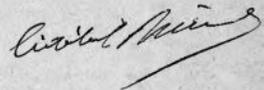


PROVIDENCIA.—Zaragoza *veinte* de *diciembre* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

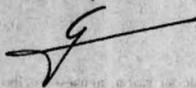


Francisco
Suñer
Presidente
Martín
7 Fernando

Zaragoza veintiocho de diciembre
de mil novecientos veinte.
Vuelva el expediente al Ins-
tructor para que averigüe el
numero y la edad de los pa-
rientes del inculcado que se

hallan vivos.

Se acordaron los señores del margen y
firma del Sr. Presidente. Certifico.

 Ciudad de Zaragoza

Nota: Seguidamente se remite al Ins-
tructor el expediente con costa orden.

26/32
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 21 de Diciembre de 1940

EL T.º CORONEL-PRESIDENTE

A Sr. Jefe Instruccion & Promocion de P.º

Huesca

TEXTO: Remitos a V.º el expediente
N.º 1780 contra Manuel Poley Plaza pa-
ra que averigüe el numero y edad de los
parientes del inculcado que hallan
vivos.



PROVIDENCIA

En Huesca a diez de Enero
de mil novecientos cuarenta y uno.

33

Juez

Sr. Vidal

A S I N .

Por recibido el Telegrama Oficial postal del Tribunal Regional, fechado en 21 p.pdo. mes, con el que se devuelve el expediente seguido contra MANUEL MALUY PLANA para ampliacion de diligencias, acuse recibo de los mismos y practiquese cuanto en el mismo se interesa. Lo propio. Firma S. S. Doy fé.

Fidelis Suarez
Se sigue. Seguidamente se acusa recibo y se cursa carta orden al Juez Municipal de la vecindad del encartado interesandole la ampliacion de diligencias. Doy fé.

Suarez

RES ORSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

MUSACA

Expet. n° 500

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidad Política, que se instruye contra MANUEL BALUY PLANA se acordó DIRIGIR a V. la presente para que preste que en el MUNICIPIO DE CINCO DIAS, y sin lugar a reiteración, las diligencias que sus señas indican, devolvíamolas JUNTO CON LA PRESENTE a este Juzgado una vez efectuadas.

Musaca a 20 de Enero 1.941.

El Juez Instructor, *[Firma]*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

En caso de que el inculcado de referencias continúe huido, ese Juzgado informará sobre las familiares que este tenía y a cuyo sostenimiento viene obligado, detallando, en su caso, edad de cada uno de los hijos.

Si alguno de ellos ha regresado a la localidad, el Sr. Juez manifestará si trabaja y que sueldo o jornal percibe, aunque se trate de la esposa.

Y si es el expedientado el que nuevamente está en España, se pondrá en antecedentes a este Juzgado del punto en que se encuentra, y si es que reside en la localidad se le citará para que el próximo 27 ctes. se presente a este Juzgado a fin de darle lectura de los cargos que le resultan.

El Sr. Juez investigará los precedentes extremos y lo reportará con claridad a fin de evitar ulteriores ampliaciones o aclaraciones por defecto de precisión o detalle.

Sr. Juez Municipal de

ESPUS



JUZGADO MUNICIPAL
DE
ESPLÚS
(HUESCA)

Núm.

DON MIGUEL MARCO RADIGALES, Juez Municipal de ESPLUS.

INFORMA: que MANUEL RALUY PLANA, tenía TRES hijos cuando residía en esta localidad, que tienen en la actualidad 27, 25 y 12 años de edad respectivamente, más su esposa que vivía con ellos, se les suponen en Francia y hasta la fecha no ha regresado ninguno a esta localidad ignorando por tanto su paradero

Todos vivían con sus padres, no pudiendo dar más detalles del citado sujeto.

Y para que conste y a petición del Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades políticas de Huesca, expido la presente que firmo y sello con el de este Juzgado, en ESPLUS a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Municipal.

Miguel Marco



Diligencia.- En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidas al expediente las precedentes diligencias aclaratorias sobre los familiares que tienen el inculpado y que están con él huidos.

Boy fs.
[Signature]

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS:

Ampliadas las diligencias interesadas por ese Tribunal en su Telegrama Oficial Postal de 29 de Diciembre p.pdc. (f.26) se ha llegado en la consecuencia.

De que el expedientado MANUEL RALUY PLANA, tenie cuando residia en la localidad tres hijos de 27, 25, y 12 años respectivamente además de su esposa que vivia con ellos se les supone en Francia y hasta la fecha no ha regresado ninguno de ellos a la localidad. (f.29).

En atención a lo actuado el Juez que suscribe dá cumplimiento a todas las diligencias solicitadas y acuerda elevar nuevamente el presente expediente a ese Alto Tribunal para la resolución que proceda.

Huesca 31 de Marzo de 1.941.
El Juez Instructor Provincial

[Large scribbled signature]

Diligencia.- Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente que con la ampliación de diligencias consta de 30 folios útiles acompañado de este oficio.

Boy fs.
[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 2776

MANUEL RABUY PLANA.

EXPEDIENTE N° 1.780

Ilmo. Sr.

Cumplimentadas cuantas diligencias han sido interesadas por esa Superioridad en su Telegrama Oficial Postal, tengo el honor de remitir nuevamente a V.I. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, a los fines que proceda.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 31 de marzo de 1.941

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
Responsabilidades Políticas
EXPEDIENTE N° 1.780
SALIDA N° 2776
Día 31 Mes Marzo Año 41

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza trece de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.



PROVIDENCIA.—Zaragoza trece de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.



SENTENCIA

SEÑORES
Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José M^o Martin
Ulaveria.

D. Arturo Guillen
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y seis de Mayo
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL RALUY PLANA, mayor de edad, casado, vecino de Esplua, (Huesca), solterete.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Raluy Plana era elementos destacado de izquierdas, activo propagandista del Sindicato Unico y Concejal del Frente Popular hasta la iniciación del glorioso Movimiento nacional; despues de éste y durante la dominación roja en el pueblo se afilió a la F.A.I., tomó parte en detenciones y saqueos e intervino personalmente en la conducción al lugar de su fusilamiento de los vecinos de derechas que fueron asesinados por los rojos en la noche del 8 al 9 de Octubre de 1.936; al acercarse nuestras tropas huyó con su familia, suponiéndole en la actualidad en Francia. Posee fincas rústicas y urbanas valoradas en unas 25.000 pesetas y tiene a su cargo a su mujer y tres hijos, uno de ellos menor de edad, todos huidos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) c) e) i) j) l) n) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revalan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves y por lo que procede imponer al inculcado la sanción de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendidas en los grupos I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MANUEL RAIJY PLANA, de Esplugas, a la sanción de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 150 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de DIEZ MIL PESETAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de la Cruz

Antonio Gilman

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

40

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 16 de Mayo de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de

ESPIUS

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.780, contra el vecino de ese pueblo MANUEL RAIJY PLANA con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido en cartado: o sus parientes más próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



C. M...

P.B.

VIDENCIA.-Juez Sr.) Esplús a dos de junio de mil novecientos cuarenta y
Marco Radigales. uno;por recibido el anterior telegrama postal del
 Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal "egional de Responsabi-
 lidades politicas,notifíquese la sentencia recaída contra MANUEL
 RADUY PLANA, a los parientes más cercanos del mismo y hecho devuel-
 vase el diligenciado a su procedencia.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Juez Municipal relacionado al
 margen de que yo el Secretario doy fé.



El Juez Municipal.

Miguel J. J. J.

F.S.M.
 El Secretario.

[Signature]

DILIGENCIA.-) Seguidamente yo el Secretario del Juzgado teniendo presen-
 te en audiencia del mismo al hermano político del encausado; D. JOSÉ
 SORINAS VERDADA, le enteré mediante lectura de las anteriores tele-
 grama postal, providencia y copia de la sentencia y previa entrega
 de esta última el interesado y después de manifestar quedar enterado
 no firmo por no saber haciendolo con la huella dactilar del pul-
 gar derecho, ante mi el Secretario que doy fé.

[Signature]

Otra Para hacer constar que seguidamente se remite
 lo actuado a su procedencia. Doy fé.

[Signature]



DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día siete junio expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado MANUEL RALUY PLANA se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.



ACUERDO. - Zaragoza, veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

<p>SEÑORES <u>G. Santandreu</u> <u>Martín</u> <u>Guillen</u></p>	<p>Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado <u>MANUEL RALUY PLANA</u> se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día <u>ocho junio</u></p>
---	--

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Esplugas (Huesca), y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:




DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



43
VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de Agosto de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

- E S P L U S

(Huesca)

Notifique V. al encartado MANUEL BALUY PLANA haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1780 y requiéralé en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

D. O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL



PRO--

videncia, Juez Sr.) Esplús a quince de octubre de mil
Marco Radigales.)novecientos cuarenta y uno; por recabi-
do el anterior telegrama postal del Sr. Teniente
Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsa-
bilidades políticas; de Zaragoza, notifíquese a los
familiares más próximos la efectividad de la senten-
cia recaída contra el encausado MANUEL RALUY PLANA,
y hecho devuélvase a su procedencia.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Juez Municipal
relacionado al margen de que yo el Secretario doy
fé.

El Juez Municipal

P.S.M.

El Secretario



DILIGENCIA. -) Seguidamente yo el Secretario del Juzgado
teniendo presente en audiencia del mismo al vecino
de esta pueble JOSE SORINAS VERDADA, le entere del
contenido del anterior telegrama postal y le di lec-
tura de la providencia que antecede como más próxi-
mo pariente del encausado Manuel Raluy Plana, y de
quedar enterado en forma firma conmigo el Secretario
yo que doy fé.

*Huello sacado en la forma indicada
que no debe firmarse.*

OTRA.) Para hacer constar que con esta fecha se remite
lo actuado a su procedencia, doy fé.

1780

44

Esplús a 13 de Septiembre 1941

La Presidente del Tribunal
Regional de Responsabilidades
Políticas

Zaragoza;

Muy Sr. mio

Tengo el honor de notificarle
lo siguiente. Referente a la
propiedad de Manuel Raluy
Plana que segun el comuni-
cado de ese Tribunal ya se
me pasaria abiso para el
31 de Agosto, esta es la fe-
cha que no se me a comu-
nicado nada.

Referente a la compra de
dicha propiedad, plus yo
no dispongo de dicha

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Manuel Rahuy Plana se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta. y seis

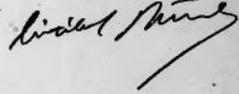


ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta. y seis

SEÑORES
 Sr. Sautauden
 Martin
 Guillen

Las anteriores diligencias, únase al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Manuel Rahuy Plana la sanción que le fué impuesta, ni acobdo a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ^{su fe de cumplimiento} ~~certificación~~ de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



cantidad yo en todo caso podria trabajarla en barriendo, si el año pasado darle algo mas despues del arriendo lo arid asta amortizar dicha cantidad.

No habiendo que comunicarle nada mas. Exponga para sus efectos

J. J. J.
 Joaquina Rahuy Plana





42

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 1780

Núm. Juzgado 4181

Contra Manuel Meluy Plana

Vecino de Espiá

Responsabilidad exigida 10.000 ptas.

Iniciado el 5 de diciembre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Dr. Solano Costa

Dr. Pérez Alentada

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de _____ para exacción de _____ ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Zaragoza. -Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítase por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fé.-Solano.-Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a _____

Diligencia.-La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de _____ folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. _____ contra el vecino de _____ D. _____ habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fé.

IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 28 de *noviembre* de 1941

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encautado *Manuel Rabuy Plana* vecino de *Aspés*, la sanción que le fué impuesto en el expediente número *1480* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



J. G. Santandreu

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José M^o Martin Claveria.

D. Arturo Guillen de Urzais.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL RALUY PLANA, mayor de edad, casado, vecino de Espiua, (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Raluy Plana era elementos destacado de izquierdas, activo propagandista del Sindicato Unico y Concejal del Frente Popular hasta la iniciación del glorioso Movimiento nacional; despues de éste y durante la dominación roja en el pueblo se afilió a la F.A.I., tomó parte en detenciones y saqueos e intervino personalmente en la conducción al lugar de su fusilamiento de los vecinos de derechas que fueron asesinados por los rojos en la noche del 8 al 9 de Octubre de 1.936; al acercarse nuestras tropas huyó con su familia, suponiéndole en la actualidad en Francia. Posee fincas rústicas y urbanas valoradas en unas 25.000 pesetas y tiene a su cargo a su mujer y tres hijos, uno de ellos menor de edad, todos huidos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) c) e) i) j) l) n) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendida en los grupos I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MANUEL RAIUY PLANA, de Esplus, a la sanción es de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 150 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de DIEZ MIL PESETAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G.º Santandreu.- Jose M.º Martin.- Arturo Guillen.- Rubricados.

49
3
Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a nueve de octubre
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad. acúsease recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encobezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese adjoto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de correspondiente para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta acompañese relación de bienes y pongase en conocimiento del inculpado que el pago inmediato de la sanción supone dejar sin efecto los embargos decretados.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

Manuel P. G. E.

Diligencia cumplida y cumplida
Manuel P. G. E.

35VOP

D. FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Jues Municipal de Espluz hago saber: Que en el expediente que con el n.º 4181 se sigue en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, Manuel Melgarejo se ha dictado con esta fecha providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimentado a la mayor brevedad posible por tratarse el servicio encomendado de interés Nacional. Zaragoza a 18 de diciembre de mil novecientos cuarenta y un



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del inculgado, que aparezcan relacionados en el testimonio que se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho del inculgado a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los condueños cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Especial.

[Handwritten signatures and notes on the left side of the page]

- 6) Al embargo bienes inmuebles se expresarán concretamente sus delimitaciones y superficies deducidas éstas al sistema métrico decimal, al objeto de hacer la pertinente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.
 - 7) Hágase saber al encartado o legal representante, que el pago de la sanción de diez mil --- pesetas que le ha sido impuesta determinará el dejar sin efecto las diligencias anteriores y se decretará la libertad de bienes.
-

Relación de Bienes del encartado Manuel Baluy Flana, vecino de Esplús. 53

No consta en el expediente la relación de los bienes pero se sabe que posee por un valor total de 25.000 pesetas.

Zaragoza 12 diciembre 1944



✓ 52

DILIGENCIA. -La pongo yo el Secretario para hacer constar que el edicto mandado publicar en la precedente pieza separada de embargo conforme a lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley, aparece inserto en el Boletín Oficial del Estado de fecha 4 enero 1948 n.º 7 página 85 y en el Boletín Oficial de la Provincia de _____ de fecha _____ n.º _____ página _____

Zaragoza ^{cuero} cuero mil novecientos cuarenta y dos

Doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza diez y ocho de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

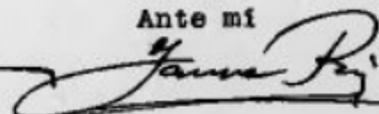
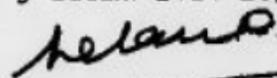
5

53

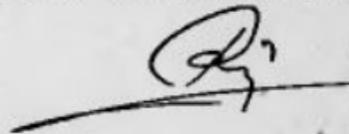
Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí



DILIGENCIA. -Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de ^{Fraga} las actuaciones compuestas de cinco folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ^{cero} pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a

~~BIENES QUE SE SUBASTAN.~~

54

¡VIVA FRANCO!

¡ARRIBA ESPAÑA!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 60

Núm. _____

Núm. del anterior 1780

Núm. del Juzgado 4101

Contra

Manuel Raluy Plans

vecino de

España

Cantidad

10.000 pesas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que el margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan el día de la fecha y consignado igualmente el dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos el inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

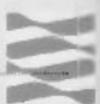
Dios guarde a V. S. muchos años
Zaragoza 18 de Mayo de 1942

El Juez Civil Especial,

F. Plans

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

Fraga



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de elevar al J. J. relación pre-
~~vista en el Art. 65 de la Ley~~ devo la unión o neta
embargo

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inoposición de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado CERO

Zaragoza 18 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en la pieza separada dimanante del expediente núm. _____ de la Comisión y _____ de este Juzgado, seguido contra el vecino de _____ aparece unida a los autos una carta de pago que literalmente dice así:
«Tomo _____ n.º _____ -Intervención de Hacienda de _____ carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso n.º _____ -Aplicación.-Giros y Valores.-Entregas a favor de la c/ especial de Resp. Políticas.- Juez Civil Especial ha ingresado la cantidad de _____ pesetas con _____ cts. por responsabilidad contra

y exp. _____ -Y para que conste y sirva de justificante al interesado expido la presente autorizada por el Sr. Interventor y de la que se ha tomado razón en contabilidad.-Zaragoza a _____ de _____ de 19 ____.-El Jefe de Contabilidad.- _____ -Intervenido.
El Interventor _____ -Son
Pesetas.-Tomada razón al núm. _____ -Hay un sello en tinta que se lee: INTERVENCIÓN DE HACIENDA.-Zaragoza.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original a lo que me remito y de lo que doy fe y en virtud de lo ordenado en Providencia de esta misma fecha y para su elevación a la Jefatura Superior Administrativa, expido la presente que con el visto bueno del Sr. Juez, firmo en Zaragoza a _____ de mil novecientos cuarenta y _____.

V.º B.º
El Juez Civil Especial.

A N U T O.- En Freg, a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTA: Que en el presente expediente, actualmente en trámite de ejecución de sentencias, incoada y seguida contra el inculpada de MANUEL RAJUY PLANA vecino de ESPLEUS ha acreditado por información de la Alcaldía de su vecindad y de las demás Autoridades locales, que al inculcado carece de bienes, acciones y derechos en cuantía superior a veintidós mil pesetas.

CONSIDERANDO: Que en presencia de ésta circunstancia, es obligado declarar la insolvencia de dicho inculpada ante la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, y deveter el sobreseimiento del presente expediente, por imperativa del artículo 8º de la ley de reforma de la de Responsabilidades, de 19 de Febrero de 1942,

V I S T O al artículo citado, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

S. Sª, por ante mí, la S.ª vretaria Judicial seccal., dijo:

Se declara la insolvencia de MANUEL RAJUY PLANA ante la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas,

Se devota el sobreseimiento del presente expediente, seguido contra MANUEL RAJUY PLANA ; notifiquese así ante el Ministerio Fiscal y, al inculpada, y así que sea firme, líbrense y remítanse testamentos literales al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial (a afectas estadísticas), al Gobernador civil, al Delegado Nacional de Justicia y Derecha y al Jefe Provincial del Movimiento; y hecho que sea, archívese.

Le mandó y firma el Sr. D. Cecilia Serena Vallés, Juez de Instrucción de la Ciudad de Freg y su Partido. Doy fé.

[Handwritten signature]

D.

Secretario del Juzgado Instructor



de Responsabilidades Políticas de

DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

HUESCA

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º

de la Audiencia

y del Juzgado, seguido a vecino de

ha recaído el auto que dice así:

AUTO

de mil novecientos cuarenta y

En Fraga **RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apreciando del mismo

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por esa Juzgado, con fecha 20 Sept. 1945 en la ejecutoria en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 29 del Juzgado y de la Audiencia, seguido contra

Manuel Reluy Plans

vecino de Esplus

y por el que se acuerda y decreta al sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firma.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, 16 OCT. 1945



[Firma manuscrita]

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes típicos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente prescribe el artículo 8.º de la Ley de 29 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

VISTO el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de la precitada Ley y de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: **SE SOBRESEE EL PRESENTE EXPEDIENTE** Responsabilidad Política seguido contra

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Frags

Notifíquese este auto al ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiendo copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndole testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan con expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos, finalmente otro a la Delegación Nacional de Justicia y Derecha de Falange acreditándose por dicha que asimismo se testimoniará el lugar y fecha del nacimiento del encartado y los nombres de sus padres.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remanifestar el testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en de mil novecientos cuarenta y

El Juez Instructor,



ESTADO ESPAÑOL

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

57

Negociado **ORDEN PUBLICO**

Número **6763**

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 1 de Diciembre de 1945

EL GOBERNADOR CIVIL

Expte. n.º 1780

contra

Manuel

Raluy Plana

vecino de Esplús



Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

FRAGA

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONISTA Y DE LAS I. O. N. S.

53
POR FRANCO EL CAUDILLO
JARRERA ESPAÑA



DELEGACION PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION
HUESCA

Departamento de **SECRETARIA.**
N.º **4011**

ILMO. SR.

Expte. nº 1.770
s. la Admisión
29 del Juzgado
Castro
del Valle Plano
de España.

Tengo el honor de acusar recibo a su atta. comunicaci6n fechada el pasado mes de Noviembre, día 20, por la que remite a este Servicio Provincial testimonio literal del auto de sobreseimiento dictado en el expediente que literalmente se expresa.
Dios guarde a V.S. muchos años.

Per Dios, España y su Revoluci6n Nacional-sindicalista.
Huesca, a 3 de Diciembre de 1.945.
EL JEFE DEL SERVICIO,

~~Vº. SR.
JEF. PROVINCIAL.~~
044



[Signature]

SR. JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.
FRAGA

Providencia Juan Sr. Huerta / Fraga a oator-
 ce de Febrero de mil novecientos, en cuenta y una
 Notifiquese al correspondiente el sobreseimiento del
 expediente librándose para ello el oportuno despá-
 cho, y verificado que sea archivado.

Lo mando y firmo el Sr. D. Antonio Huerta
 y Alvaraz de Lara Jefe de Instrucción de
 esta Ciudad y su Partido, a diez de



Duplicada. - Seguidamente se remite carta orden al
 Jefe de Paz de Esp. de J. de J. de J.



videncia del Juez } Buesca, catorce de mayo de mil novecientos
contra Sr. Caza.- } sesenta.

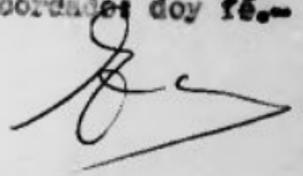
Habiendose enviado el precedente expediente
por la Superioridad, para su archivo en este Juzgado cúmplase
lo ordenado.

Lo mandó y firma Sr. J. J. J. doy fé.-

L.-



Diligencia.--Seguidamente se cumple lo acordado; doy fé.-



D8950442

